

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que **reforma** los artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y **adiciona** los artículos 7 Bis y 7 Ter de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El núcleo duro de una política de combate a la corrupción debe estar perfectamente articulado entre las instituciones destinadas a combatir este fenómeno. Las competencias y atribuciones de las instancias encargadas de la prevención, detección, investigación y sanción, deben reconocerse con precisión para hacer de dicha política una herramienta de cambio en las conductas de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.

Por ello, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Tercera legislatura aprobó el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción», formuladas: la primera, por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la segunda, por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la tercera, por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. El Decreto aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 143, Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016.

Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto aprobado, el Constituyente Permanente estableció la obligación para el Congreso del Estado de adecuar las leyes secundarias al contenido de dicho Decreto, en el término establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, la presente iniciativa de reforma, contempla un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de investigación y sanción de actos de corrupción.

Esta iniciativa —en consecuencia— se sustenta en el paradigma de que, ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, e incentivar aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas.

En términos de rediseño institucional, se procura identificar, disuadir e investigar la ocurrencia de posibles actos de corrupción, así como sancionar a los responsables.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer acciones efectivas que reduzcan la corrupción. Es indispensable también que los servidores públicos actúen con integridad y en caso contrario se les castigue. En esta esfera es relevante que los funcionarios de más alto nivel cuenten con un verdadero compromiso para preservar la integridad. De modo que los demás servidores públicos se guíen por su ejemplo.

La reciente reforma constitucional en materia de combate a la corrupción estableció nuevas disposiciones entre ellas la creación de una fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

En virtud de lo anterior es necesario adecuar el marco normativo a la nueva realidad constitucional estatal, de manera que no sólo se reforme un texto, sino que se dé cabal cumplimiento a la intención del Constituyente al dotar a la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción de todas las herramientas

necesarias para desempeñar sus funciones en total armonía con el texto constitucional.

Por otra parte, a fin de atender la revisión ex ante de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El objeto de esta iniciativa son las siguientes reformas: artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y adiciona los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Se prevé la adecuación administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que implicará la transición de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en un engrose de la estructura gubernamental, toda vez que se plantea se realizarán las acciones necesarias para proveer de recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el debido cumplimiento del presente Decreto; ello, mediante la transferencia de los recursos materiales, así como el personal, asignado a la actual Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos que serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y por lo tanto no se requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, lo cual no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, en el entendido de que además de complementar el paquete reformas en la materia, se dota al sistema de los mecanismos de investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y adiciona los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Procuraduría para...

Integración...

I. y II...

III. **La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**

IV. a XXV...

Asimismo, la Procuraduría...

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 7 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción, contará con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y, contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el estado. Para el desarrollo de sus funciones

se auxillará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías de Justicia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

*Atribuciones de la Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción*

Artículo 7 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;
- VII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- VIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, o dueño beneficiario o beneficiario controlador, cuyo

valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

- IX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza;
- X. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por esta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;
- XI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a delitos en materia de corrupción;
- XII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Proponer a las áreas administrativas competentes de la Procuraduría, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y

- XIV. Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida a tal efecto por el Procurador General de Justicia.

Designación...

Artículo 10. El Procurador nombrará y removerá libremente a los Subprocuradores, al titular de la Agencia de Investigación Criminal, **de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, de la Policía Ministerial y al Visitador General. Los demás servidores públicos de la Procuraduría serán nombrados y removidos en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Ejercicio de atribuciones...

Artículo 23. Las atribuciones del...

I. a II. ...

III. **El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Coordinadores, Subcoordinadores y Jefes Ministeriales, así como los Directores;**

IV. a VI. ...

Ausencias...

Artículo 132. Durante las ausencias temporales de los subprocuradores, **del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, de los coordinadores ministeriales, de los directores ministeriales y de los agentes del Ministerio Público,

serán suplidos respectivamente por quien designe el Procurador o el Subprocurador correspondiente.

En los procedimientos...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Creación de la Fiscalía Especializada

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Procurador General de Justicia del Estado expedirá el Acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción

Artículo Tercero. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía.

El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñará provisionalmente el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, hasta en tanto el Congreso del Estado nombre al Titular de dicha fiscalía, sin perjuicio de ser considerado en el proceso de nombramiento, atendiendo a los requisitos legales y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio, podrá ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada de manera fundada y motivada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

En caso de que la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado entre en vigor, previo al nombramiento del primer Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción por parte del Congreso del Estado, corresponderá al Fiscal General el nombramiento de dicho cargo.

Asignación presupuestaria

Artículo Cuarto. El Poder Legislativo y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para proveer de recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Transferencia de recursos y seguimiento de asuntos

Artículo Quinto. Los recursos materiales asignados, los asuntos que tiene a su cargo y el personal adscrito a la actual Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
21 DE JUNIO DE 2017**

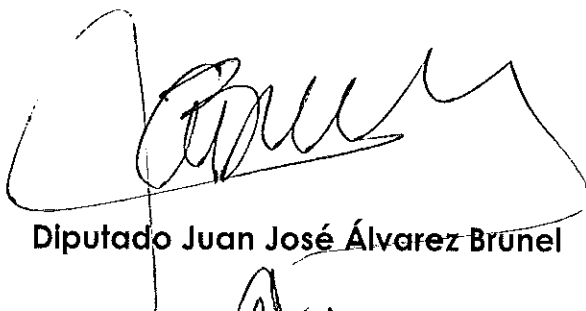
**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Diputado Ector Jaime Ramírez Barba



**Diputado Mario Alejandro Navarro
Saldana**



Diputado Juan José Álvarez Brunel



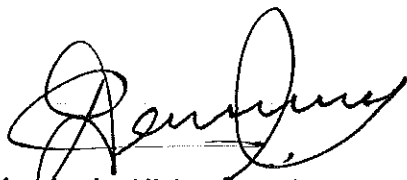
Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Alejandro Flores Razo



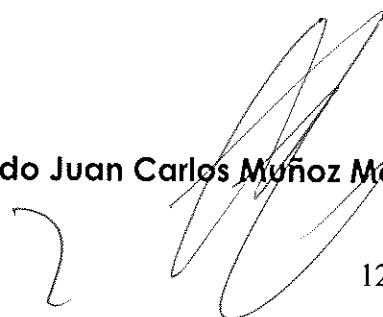
**Diputada Libia Dennise García Muñoz
Ledo**

Diputada María Beatriz Hernández Cruz



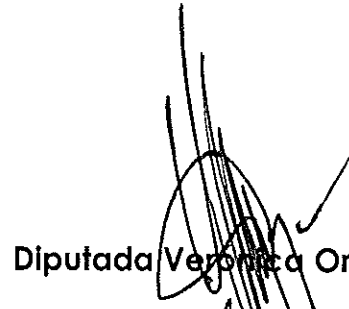
Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

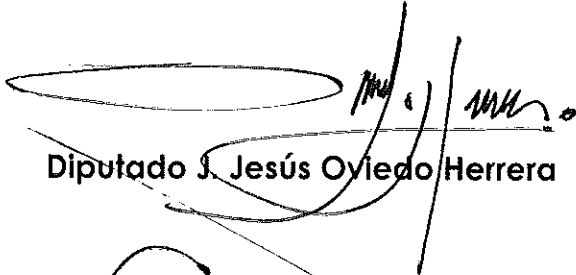




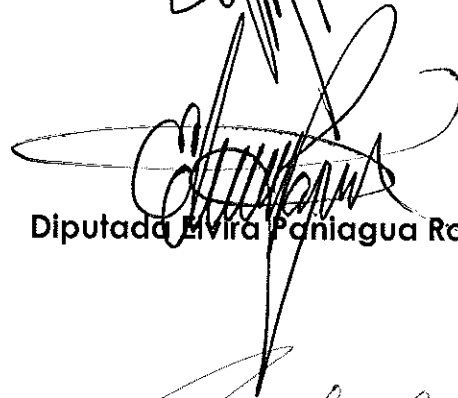
Diputado Juan Carlos Alcántara
Montoya



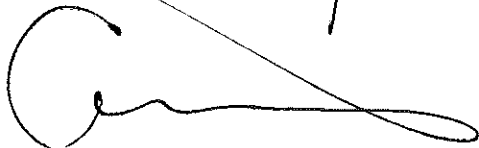
Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



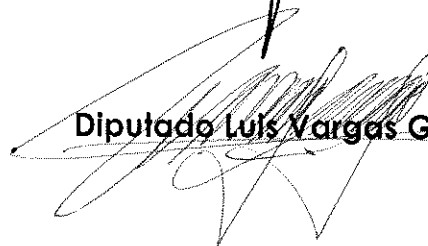
Diputado J. Jesús Oyiedo Herrera



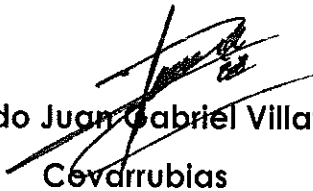
Diputada Eivira Paniagua Rodríguez



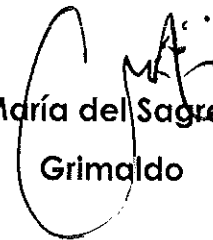
Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña
Cevarrubias



Diputada María del Sagrario Villegas
Grimaldo



Diputada Leticia Villegas-Nava

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**Diputado Rigoberto Paredes
Villagómez**

**Diputada Arcelia María González
González**

**Diputado Lorenzo Salvador Chávez
Salazar**

**Diputada María Guadalupe Velázquez
Díaz**

**Diputada Irma Leticia González
Sánchez**

Diputado Santiago García López

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



Diputado Jesús Gerardo Silva Campos



Diputada María Alejandra Torres Novoa

Diputado Isidoro Basaldúa Lugo

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Diputada Beatriz Manrique Guevara

**Diputada María Soledad Ledezma
Constantino**

**Diputado Juan Antonio Méndez
Rodríguez**



Dip. Alejandro Trejo Ávila
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA



Dip. Eduardo Ramírez Granja
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. David Alejandro Landeros
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
INDEPENDIENTE

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.